

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,583

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. JD. 05-12-21-2017

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR
DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).
JUNTA DIRECTIVA.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo dispuesto en Artículo 48 literal g) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigir la supervisión del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, bajo normas prudenciales conforme a lo dispuesto en Artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, relacionadas con registros contables, elaboración, presentación, remisión así como lo relativo a los medios y plazos para su publicación.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo No.002-03/05/2016, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) aprobó el "Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito", indicando en el literal c) de la sección C) del numeral 1 que las modificaciones o cambios propuestas por las Cooperativas, que se resuelvan de manera favorable se incorporarán en el Manual Contable.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR
DE COOPERATIVAS, CONSUCOOP
Acuerdo No. JD. 05-12-21-2017

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Acuerdo No. 023-2018

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con las condiciones y características de los títulos invertidos para constituir el Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), requerido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, respecto a los porcentajes y los límites por instrumento y emisor establecidos en la "Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito", contenidas en la "Resolución No. 08-11-2014" y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se considera necesario incorporar el literal e) al artículo 4 de la referida Norma, que permita a las Cooperativas de Ahorro y Crédito transitoriamente mantener en Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional y Extranjera, recursos económicos en efectivo para complementar el Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) con los porcentajes y los límites por instrumento y emisor establecidos en dicha Norma. Especialmente por el aumento

de depósitos de ahorros captados de sus afiliados(as) que requieran la constitución del FEC por montos mínimos o irrelevantes que le impidan ser invertidos en títulos emitidos por instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o cooperativas supervisadas y calificadas por el CONSUCOOP, o en bonos del gobierno de Honduras o cualquier otra circunstancia.

CONSIDERANDO (4): Que para ejercer un mejor control de los plazos de vencimiento de las inversiones de los recursos constituidos para efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), requerido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, y contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, asimismo, para establecer las reglas de contabilidad para el registro y reclasificación según el vencimiento de plazos de dichas inversiones, se determina pertinente incorporar nuevas Cuentas y Subcuentas a Nivel Cinco (5) y Nivel Seis (6) en el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Acuerdo No.002-03/05/2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 93, 96 literal k) y 119-W de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; 48 literal g), 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 41-2014; literal c) y g) de la Sección C del numeral 1 del Acuerdo Número 002-03/05/2016, del “Manual Contable Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”; y la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

RESUELVE:

1. Incorporar el **literal e) al artículo 7 “Inversiones en Recursos del FEC”**, que literalmente establece: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán mantener transitoriamente recursos depositados en Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional y Moneda Extranjera en instituciones financieras supervisadas por la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas supervisadas y calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con el propósito de complementar los porcentajes y los límites por instrumento y emisor de las inversiones del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), establecidos en la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y **Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa** a ser Aplicados por las Cooperativas de **Ahorro y Crédito**, contenidas en la **Resolución No. 08-11-2014** y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Estos recursos deberán mantenerse una vez alcanzado los montos razonables para realizar las inversiones elegibles conforme a los límites por título y emisor establecidos en la Norma del FEC. Esta decisión de mantener recursos en efectivo e inversiones será aprobada por el Comité de Inversiones del FEC y comunicada mensualmente a la Junta Directiva de la Cooperativa y al Ente Regulador en el formato establecido para tal efecto.

2. Reformar el “Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, contenido en el Acuerdo No.002-03/05/2016, aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de conformidad con lo propuesto por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el registro contable de las operaciones relacionadas al Fondo de Estabilización Cooperativa, y que se detalla a continuación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

RUBRO DE ACTIVO: DISPONIBILIDADES

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
101	2	DISPONIBILADES	
1011	3	MONEDA NACIONAL	
101103	4	DEPÓSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR	
101103.01	5	Cuentas de Cheques	
101103.02	5	Cuentas de Ahorro	
101103.0299	6	Transitoria para Efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)	Agregada
101	2	DISPONIBILADES	
1012	3	MONEDA EXTRANJERA	
101203	4	DEPÓSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR	
101203.01	5	Cuentas de Cheques	
101203.02	5	Cuentas de Ahorro	
101203.0299	6	Transitoria para Efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)	Agregada

En esta subcuenta divisionaria agregada, se registran los depósitos en efectivo realizados en instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en cooperativas calificadas por el CONSUCOOP, en Moneda Nacional o Extranjera que transitoriamente se acumulen y que por su monto u otras causas no puedan ser invertidas conforme a los límites por título y emisor establecidos en la Norma relacionada al Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC). Los depósitos y retiros de estas Cuentas de Ahorro serán del conocimiento y aprobación del Comité de Inversiones.

DÉBITO

1. Con el valor de los depósitos efectuados por la Cooperativa para completar el valor equivalente del porcentaje requerido para Moneda Nacional y Moneda Extranjera del Fondo de Estabilización Cooperativa;
2. Con las notas de crédito, las transferencias y capitalización de intereses recibidos; y,
3. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

CRÉDITOS:

1. Con el importe de los retiros, notas de débito, transferencias realizadas en la cuenta por la realización de inversiones del Fondo de Estabilización Cooperativa; y,
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

RUBRO DE ACTIVO: INVERSIONES

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
102	2	INVERSIONES	
1021	3	MONEDA NACIONAL	
102102	4	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES	
102102.01	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	
102102.0101	6	Valores Oficiales	
102102.010101	7	Bonos	
102102.01010101	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01010102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01010103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01010104	8	Más de 365 días	Agregada
102102.010102	7	Letras	
102102.01010201	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01010202	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01010203	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01010204	8	Más de 365 días	Agregada
102102.0102	7	Valores Diversos	
102102.010201	7	Depósitos a Plazo	
102102.01020101	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01020102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01020103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01020304	8	Más de 365 días	Agregada
102	2	INVERSIONES	
1022	3	MONEDA EXTRANJERA	
102202	4	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES	
102202.01	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	
102202.0101	6	Valores Oficiales	
102202.010101	7	Bonos	
102202.01010101	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01010102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01010103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01010104	8	Más de 365 días	Agregada
102202.010102	7	Letras	
102202.01010201	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01010202	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01010203	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01010204	8	Más de 365 días	Agregada
102202.0102	7	Valores Diversos	
102202.010201	7	Depósitos a Plazo	
102202.01020101	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01020102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01020103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01020104	8	Más de 365 días	Agregada

En estas subcuentas divisionarias, se registrarán y/o reclasificarán a final de cada mes, según el rango de plazo de vencimiento que correspondan, los saldos de las inversiones correspondientes al Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC).

DÉBITOS:

1. Por los montos invertidos en valores de fácil convertibilidad como ser Bonos, Letras, Depósitos a Plazo constituidos, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, según su rango de plazo de vencimiento.
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen al final de mes respecto a su rango de vencimiento de plazo correspondiente.

CRÉDITOS:

1. Por el valor de los retiros parciales de los depósitos constituidos como Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), según su rango de plazo de vencimiento, relacionado con la cobertura de obligaciones depositarias, conforme lo señalado en el marco legal y normativo aplicable.
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

RUBROS DE PASIVO: EXIGIBILIDADES POR DEPÓSITOS

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
202	2	EXIGIBILIDADES POR DEPÓSITOS	
2021	3	MONEDA NACIONAL	
202103	4	DEPÓSITOS A PLAZO	
202103.03	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	Agregada
202103.0301	6	Hasta 90 días	Agregada
202103.0302	6	De 91 a 180 días	Agregada
202103.0303	6	De 181 a 365 días	Agregada
202103.0304	6	Más de 365 días	Agregada
2022	3	MONEDA EXTRANJERA	
202203	4	DEPÓSITOS A PLAZO	
202203.03	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	Agregada
202203.0301	6	Hasta 90 días	Agregada
202203.0302	6	De 91 a 180 días	Agregada
202203.0303	6	De 181 a 365 días	Agregada
202203.0304	6	Más de 365 días	Agregada

En estas subcuentas y sus divisionarias se contabilizarán y/o reclasificarán al final de cada mes, según el rango de plazo de vencimiento que correspondan, los depósitos a plazo fijo, recibidos exclusivamente de otras cooperativas afiliadas autorizadas y calificadas por el CONSUCOOP; para recibir recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa en los porcentajes y límites establecidos.

DÉBITO:

1. Por el retiro parcial, total o las cancelaciones de los depósitos a plazo fijo, que se realicen.
2. Por los ajustes y reclasificaciones que se efectúan.

CRÉDITOS:

1. Por la constitución o renovación del certificado de depósito a plazo fijo recibidos.
2. Por los ajustes y reclasificaciones que se efectúen.
3. Ratificar el resto de nomenclatura contable (Catálogo), asimismo, el instructivo de cuentas y los anexos, contenido en el Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, contenido en el Acuerdo No. 002-03/05/2016, aprobado y vigente.
4. Establecer que las Operaciones en Moneda Extranjera deben expresarse en la hoja de balance y estados de resultados al tipo de cambio de referencia (TCR) del cierre de mes contable, establecido para la subasta de compra de divisas en dólares que efectúa el Banco Central de Honduras (BCH), mismo que está disponible en su página web (www.bch.hn).
5. Requerir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que, que a partir de la publicación de esta Norma en el Diario Oficial La Gaceta, se aplique la estructura e información contable y financiera a ser remitida al Ente Regulador, las cuentas y subcuentas, aprobadas en las presentes reformas.
6. Comunicar el presente Acuerdo a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada

(FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada, (FEHCACREL), a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Secretaría de Desarrollo
Económico

ACUERDO No. 023-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo del 2018.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría